

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00060-00

Auto No. 816

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial por VALERIA ROJAS ARANGO contra ESLE ALFONSO ESPITIA GONZÁLEZ, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como debe indicarse con claridad la fecha de configuración de cada una de las causales de divorcio invocadas, que conforme al poder y la demanda son las de los numerales 2,3 y 8 del artículo 154 del Código Civil.
2. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 de la ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.
2. RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR con T.P. 224.172 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ